

Reforma constitucional. Fortalecimiento del federalismo en México

Dr. Enrique Ochoa Reza

Querétaro, Qro., 5 de julio de 2011

www.te.gob.mx
www.te.gob.mx/ccje/
ccje@te.gob.mx

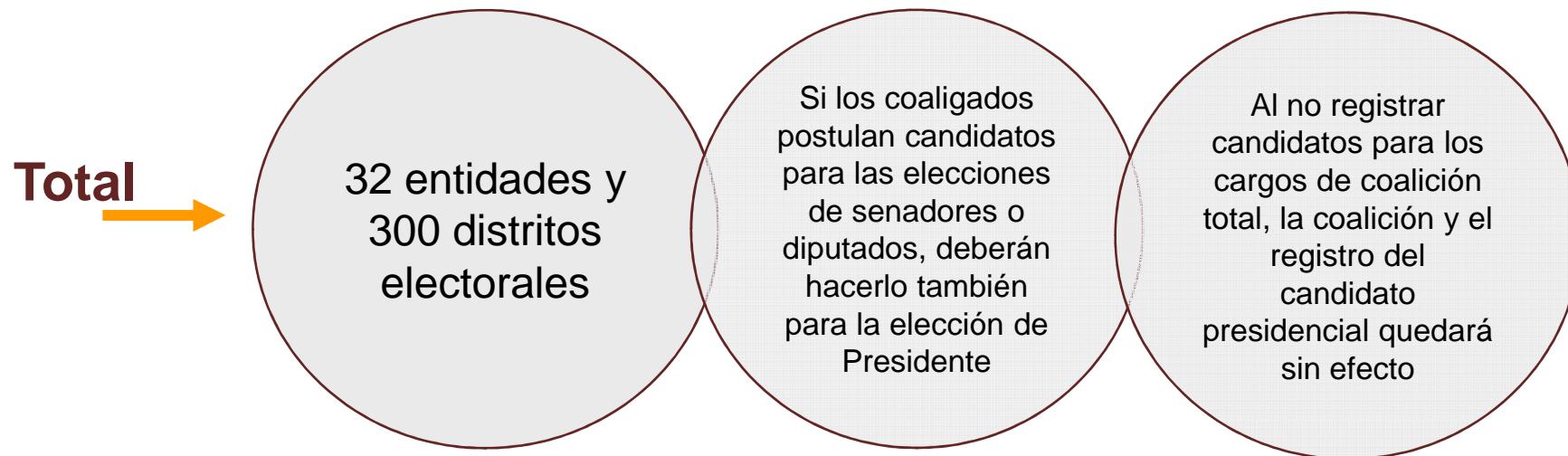
**Centro de Capacitación
Judicial Electoral**



- I. Coaliciones federales y locales
- II. Financiamiento federal y local
- III. Administración del tiempo del Estado en radio y televisión
- IV. Judicialización de la política: el TEPJF y las reformas electorales

I. Coaliciones federales y locales

Coaliciones federales



Parcial →

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y/o

Diputados MR podrán registrarse un máximo de 200 fórmulas de candidatos. y/o

Senadores MR
máximo de 20 fórmulas de candidatos e incluyan la lista de las dos fórmulas por entidad federativa.

En las coaliciones, cada partido conservará su representación ante los consejos del IFE y las Mesas Directivas de Casilla

Límites de las coaliciones federales

Las coaliciones
deben ser
UNIFORMES

Cuando los partidos políticos formen coaliciones parciales, **deberán participar con los mismos aliados** en todos los distritos o entidades. Esto implica que ningún partido podrá formar parte de más de una coalición.

Cuando se formen coaliciones para distintos tipos de elección, éstas no podrán ser diferentes en lo que hace a los partidos que las integran. (**sí:** diputados y senadores PRI-PAN / **no:** diputados PRI-PAN, senadores PRI-PRD).

Ningún partido podrá registrar al candidato de otro partido político, a menos que exista coalición.

Distribución de votos en las coaliciones federales

La solicitud de registro se debe presentar al Consejo General...

a más tardar 30 días antes de que inicie el periodo de precampañas de la elección de que se trate.

El CG resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio

Los partidos coaligados aparecerán en la boleta electoral **cada uno con su propio emblema.**

Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y **contarán por separado** para cada uno de los partidos políticos.



Artículos 95 y 99 del COFIPE
Tesis XIX/2009 del TEPJF

Los partidos que alcancen 1% de la votación emitida, pero no obtengan el mínimo requerido para mantener el registro y participar en la asignación de diputados RP, podrán recibir de la votación del partido que haya cumplido con ese requisito, el porcentaje necesario para que cada uno de ellos pueda mantener el registro. (Artículo 96 del COFIPE)

sin embargo



La SCJN resolvió que la transferencia de un determinado número de votos, específicamente los otorgados por los ciudadanos, entre partidos coaligados, viola la voluntad expresa del elector, resultando así **inconstitucional.**

Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y acumuladas

Características de las coaliciones:

- Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones **totales o parciales**.
- Los partidos políticos que obtengan su registro o lo inscriban por primera vez ante el Instituto Electoral de Querétaro, no podrán participar coaligados en la elección ordinaria siguiente a dicho registro; tampoco podrán hacerlo aquellos partidos que en lo individual o coaligados durante el proceso electoral anterior no hayan registrado candidatos a diputados de mayoría relativa, en por lo menos diez de los distritos uninominales en el Estado.
- El mecanismo de distribución, entre los partidos políticos coaligados, de las diputaciones por el principio de representación proporcional, se establecerá en el convenio.

Emblemas:

- El emblema y colores propios de la coalición, que podrán ser el conjunto de emblemas, en un solo cuadro de los partidos que se coaligan, se establecerán en el convenio de coalición.

Conservación del registro:

- El porcentaje de votación obtenida por la coalición, que corresponda a cada partido político para efectos de conservación de registro y financiamiento, se establecerá en el convenio.

II. Financiamiento federal y local

Fórmula de financiamiento federal

Número total de
ciudadanos inscritos
en el padrón electoral



65% salario mínimo diario
vigente para el DF



**Financiamiento público
ordinario (FPO)**

**El financiamiento para actividades
ordinarias y de campaña se
distribuirá:**

30% en forma igualitaria

70% según el porcentaje de votos obtenidos en la
elección de diputados por mayoría relativa
inmediata anterior

**Financiamiento
para gastos de
campaña
(adicional al FPO)**



Elección Presidente,
senadores y diputados



50% (FPO)



Elección diputados
federales



30% (FPO)

Fórmula de financiamiento en Querétaro

Número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de la entidad, con corte al año inmediato anterior.



20% salario mínimo diario vigente en Querétaro



Financiamiento público ordinario (FPO)

El financiamiento para actividades ordinarias se distribuirá:

35% en forma igualitaria

65% servirá de base para calcular el valor unitario del voto. Este valor se obtiene al dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva.

Cada partido recibirá la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa.

Financiamiento para gastos de campaña (adicional al FPO)

= 50% (FPO)

III. Administración del tiempo del Estado en radio y televisión

Nuevas reglas en materia de acceso a radio y televisión

Legislación anterior

Del tiempo total que correspondía al Estado en radio y televisión, cada partido político disfrutaba de **15 minutos mensuales** en cada medio. Asimismo, participaban conjuntamente en un **programa especial (de debate) que se transmitía dos veces al mes**. En campañas electorales, el IFE adquiría para los partidos, **10,000 promocionales en radio y 400 en TV, con duración de 20 segundos**.



No había marco regulatorio de responsabilidades y sanciones aplicables a ciudadanos o personas morales que transgredieran normas respecto de transmisiones de propaganda político-electoral en radio y TV.

Legislación vigente

El IFE administra el tiempo del Estado en radio y televisión destinado a:

- Las prerrogativas de los partidos políticos.
- Sus propios fines, así como los de las autoridades electorales federales y locales.

Además podrá ordenar la suspensión de mensajes contratados por los partidos o cualquier persona física o moral que incumpla con el marco legal



Establece un **régimen de responsabilidades y sanciones** para los partidos políticos, funcionarios públicos, ciudadanos, asociaciones religiosas, concesionarios o permisionarios de radio y televisión, y **cualquier persona física o moral** que contravengan las nuevas reglas de difusión de propaganda político electoral en radio y televisión.

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión

El IFE tendrá a su disposición **48 minutos** diarios en cada estación de radio y canal de televisión, distribuidos de la siguiente manera:

En el horario de programación:

3 minutos por cada hora : **6:00 a 12:00 horas**

2 minutos por cada hora : **12:00 a 18:00 horas**

3 minutos por cada hora : **18:00 a 24:00 horas**

Para canales de televisión o estaciones de radio que transmiten menos horas de las comprendidas entre las 6:00 y las 24:00 horas:

3 minutos por cada hora de transmisión

Distribución del tiempo a los partidos políticos en radio y televisión

30%
del tiempo total

En forma igualitaria. Los nuevos partidos sólo participan de este tiempo.

70%
del tiempo total

En proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

Mensajes

unidades de medida

30 segundos
1 y 2 minutos
(sin fracciones)

Proceso electoral en Querétaro (no coincidente con el federal)

Instituto Federal Electoral

pondrá a
disposición

autoridad administrativa
electoral local

precampañas locales

campañas locales

12 minutos

diarios en cada estación de radio
y canal de televisión del Estado,
para todos los partidos políticos
en conjunto

18 minutos

diarios en cada estación de radio
y canal de televisión del Estado,
para todos los partidos políticos
en conjunto

Tiempo para
autoridades
electorales

36 minutos

30 minutos

Atribuciones de las autoridades electorales de Querétaro en materia de radio y televisión

- Tienen acceso a radio y televisión a través de los tiempos a disposición del IFE.

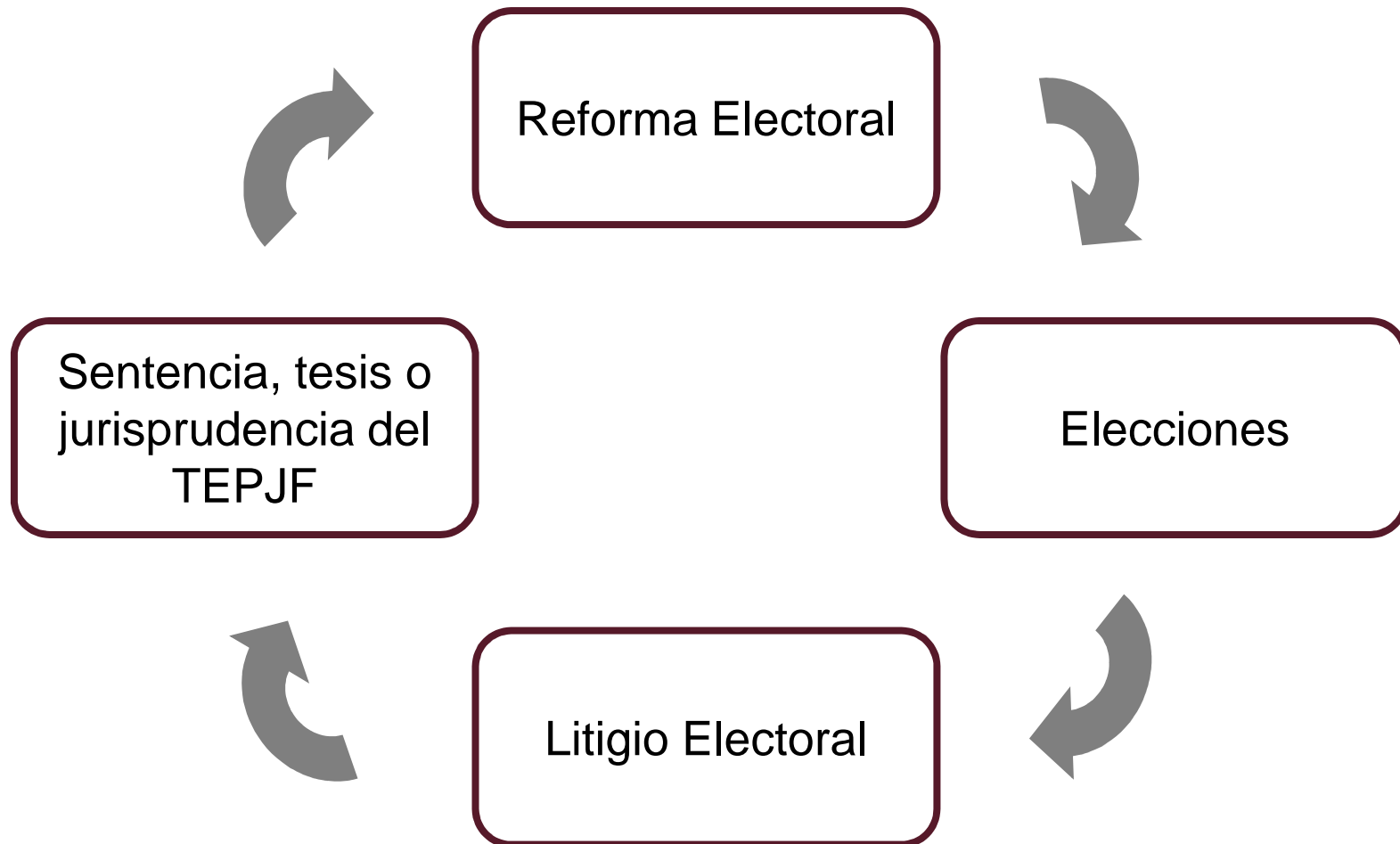
- **Elaboran y proponen las pautas** para la difusión de los mensajes de los partidos políticos en precampañas y campañas locales.

- Solicitan **tiempo en radio y televisión** al IFE para la difusión de sus campañas institucionales dentro y fuera de periodo electoral. El IFE resolverá si las aprueba, reformula o decide de qué manera atenderá dichas solicitudes.

- El **Comité de Radio y Televisión** deberá analizar la procedencia de **las pautas**, y en su caso, aprobarlas, pero si determina que son improcedentes, la autoridad local de que se trate las elaborará nuevamente.

IV. Judicialización de la política: el TEPJF y las reformas electorales

Círculo virtuoso de la judicialización de la política



TEPJF como fuente de la reforma 2007-2008

Algunos temas de la reforma constitucional 2007 con precedentes en la jurisprudencia del TEPJF

Tema	Reforma	Precedente en el TEPJF
Acceso a medios de comunicación	Artículo 41, Base III.	- Jurisprudencias 12/2007 y 11/2008. - Tesis XXIII/2008. - Sentencia del 1 de noviembre del 2007.
Propaganda oficial	Artículo 134.	Jurisprudencia S3ELJ 23/2004.
Financiamiento a partidos	Artículo 41, Base II.	- Tesis relevante S3EL 036/98.
TEPJF	Artículo 41 Base VI y Artículo 99.	- Jurisprudencias S3ELJ 24/2001; S3ELJ 03/2003; S3ELJ 19/2004; S3ELJ 20/2004 y S3ELJ 23/2004.
Procesos electorales locales	Artículo 41 Base V y artículos 116 y 122.	- Jurisprudencias S3ELJ 24/2002; 12/2007; 11/2008. - Tesis relevante S3EL 094/2004. - Tesis S3EL 111/2001; S3EL 048/2002 y XXIII/2008.

Fuente: María del Carmen Alanís Figueroa (2009). "La Jurisprudencia del TEPJF: Fuente Formal de la Reforma Electoral 2007-2008" en *Estudios sobre la Reforma Electoral 2007*, pp. 14-15. México. TEPJF.

Sentencias del TEPJF como fuentes de reforma

Procedencia del JDC en la vida interna de los partidos

En la reforma de 2007 el criterio fue plasmado por el legislador en la fracción V del artículo 99 Constitucional y se reforma en 2008 la LGSMIME.

En la reforma de 1996 no se previó la procedencia del JDC contra actos de la vida interna de los partidos.

El 15 de abril de 2003, el TEPJF resolvió que el JDC era procedente para conflictos intrapartidistas, una vez que los militantes hubiesen agotado las instancias internas de su partido. Posteriormente se creó la jurisprudencia S3ELJ 03/2003.

El 10 de marzo del 2003, la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI determinó que un aspirante no cumplía los requisitos para ser precandidato a diputado federal por el estado de Puebla.

Contra dicha determinación, el aspirante interpuso directamente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano (SUP-JDC-084/2003).

Sentencias del TEPJF como fuentes de reforma

Procedimiento especial sancionador

En la reforma legal de 2008 se establece el procedimiento especial sancionador en el COFIPE (artículos 367-371).

El COFIPE vigente en 2006 no contemplaba un procedimiento, distinto al sancionador, para inhibir conductas contrarias a la norma, durante el proceso electoral.

El 5 de abril el TEPJF determinó que el COFIPE no contenía un procedimiento expresamente previsto, pero que la autoridad debía instrumentar uno especializado, bajo reglas que respetaran la garantía de audiencia y formalidades esenciales. Posteriormente se creó la jurisprudencia 2/2008.

El 13 de marzo de 2006, la coalición “Por el Bien de Todos” solicitó al Consejo General del IFE incluir un acuerdo para ordenar a la “Alianza por México” retirar los promocionales que no cumplieran lo ordenado por la Constitución y el COFIPE. El 15 de marzo, el Consejo rechazó el proyecto de acuerdo.

Contra dicha determinación la coalición “Por el Bien de Todos” interpuso recurso de apelación, al que también compareció la “Alianza por México” como tercero interesado (SUP-RAP-17/2006).

Sentencias del TEPJF como fuentes de reforma

Causal abstracta de nulidad de elección

En la reforma de 2007 se precisó que las salas del TEPJF sólo podrán declarar nulidad por causales expresas (Fracción II del artículo 99 Constitucional).

En 1996 el Código Electoral de Tabasco solamente establecía causales específicas para la nulidad de una elección.

El 29 de diciembre se determinó, a partir de la interpretación del Código Electoral de Tabasco, que existían dos causales de nulidad: específicas y abstractas. Posteriormente se genera la jurisprudencia S3ELJ 23/2004.

El 15 de octubre del 2000 se celebraron elecciones en Tabasco. El 9 de noviembre el Tribunal Electoral de la entidad modificó el cómputo estatal y confirmó la validez de la elección de gobernador.

El PRD y el PAN promovieron juicios de revisión constitucional (SUP-JRC-487/2000 y SUP-JRC-489/2000).

Sentencias del TEPJF como fuentes de reforma

Causa de invalidez de elección por violaciones constitucionales

?

En la reforma de 2007 se precisó que las salas del TEPJF sólo podrán declarar nulidad por causales expresas (Fracción II del artículo 99 Constitucional).

El 26 de diciembre, el TEPJF resolvió que actos o resoluciones electorales que sean contrarios a los preceptos y/o principios constitucionales e impacten en los procesos comiciales, constituyen causa de invalidez de los mismos (JRC-165/2008).

El 5 de octubre de 2008 se celebró la elección para el **Ayuntamiento de Acapulco**. La cual fue impugnada a nivel local (inconformidad y reconsideración). En ambos casos se modificó el cómputo y se confirmó la validez de la elección.

La coalición “Juntos Salgamos Adelante” (PT y Convergencia) interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral y solicitó a la Sala Superior ejercer la facultad de atracción (JRC-165/2008).

Sentencias del TEPJF como fuentes de reforma

Control constitucional en materia electoral (acciones de inconstitucionalidad)

?

Con la reforma de 2007 se facultó al TEPJF para resolver sobre casos concretos de aplicación de una ley. La SCJN analiza la constitucionalidad de leyes.

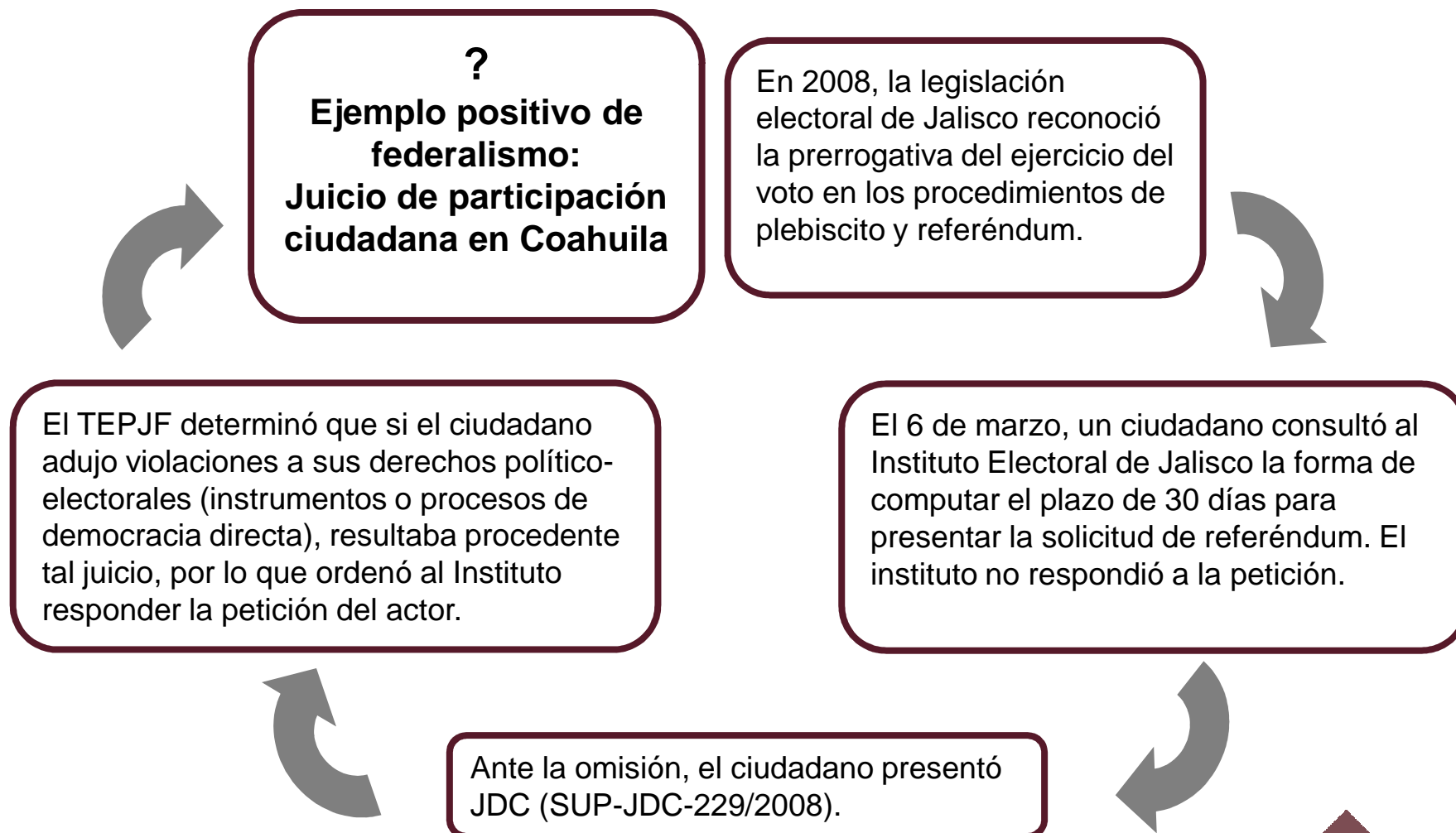
La Sala Regional Guadalajara ordenó al Congreso de Chihuahua que elaborara un estudio técnico para una nueva distritación. Posteriormente determinó la imposibilidad de ejecutar tal resolución, dado que la SCJN declaró inconstitucionales los artículos que referían a la redistribución.

En 2007, el congreso de Chihuahua, no actualizó la redistribución y demarcación territorial de la entidad, para el proceso local.

El PAN interpuso JRC contra dicha omisión de actualizar la redistribución:
-JRC (SG-JRC-217/2009).
- Acción de inconstitucionalidad ante la SCJN.

Sentencias del TEPJF como fuentes de reforma

Instrumentos de democracia directa



©Derechos Reservados, 2011 a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El presente material podrá ser citado, siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Reforma constitucional. Fortalecimiento del federalismo en México”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, julio de 2011.

**Queda prohibida su reproducción parcial o total
sin autorización.**